

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 948 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 233

En Madrid, a 5 de diciembre de 2007.—La señora doña María Begonia Pérez Sanz, magistrada-juez de primera instancia del número 70 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 948 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, con procurador don Manuel de Benito Oteo y letrado sin profesional asignado, y de otra, como demandada, doña Marena Jara Pino, con procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre juicio verbal; y...

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda deducida por el procurador don Manuel de Benito Oteo, en representación de la “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, contra doña Marena Jara Pino, en su consecuencia declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes pro falta de pago de la renta relativa al piso sito en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 59, sexto interior izquierda, apercibiendo de lanzamiento en caso de no desalojar en el plazo previsto en la Ley, así como que por la parte demandada se abone a la actora la cantidad de 1.528,30 euros, y las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2007 a la demandada doña Marena Jara Pino, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.426/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Carlos Aymerich Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia número 5, antes mixto número 8, de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el presente procedimiento seguido a instancias de “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, frente a don Andrés Barba López de Lerma se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, así como auto acla-

torio a la misma, cuya parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 18 de septiembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de este partido, ha dictado el siguiente

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, contra don Andrés Barba López de Lerma sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 1 de septiembre de 2006, relativo al inmueble sito en Alcalá de Henares, calle San Diego, número 3, local, dando lugar al desahucio instado, condenando a la parte demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 18.523,48 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas hasta el día de hoy.

Con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito.—En Alcalá de Henares, a 6 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Decido: Se completa la sentencia dictada en estos autos con fecha 18 de septiembre del presente año, en el sentido de que en el fallo de la misma en donde figura “... y a que abone a la actora la cantidad de 18.523,48 euros”; debe añadirse “así como al pago de

las rentas que vayan venciendo hasta el efectivo desalojo del inmueble.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra la sentencia que ahora se completa y cuyo plazo comenzará a computarse a partir de la notificación de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe. El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Andrés Barba López de Lerma, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Alcalá de Henares, a 26 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.374/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 139 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 139 de 2009, contra don Belmondo Sumu, como denunciado, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Belmondo Sumu, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto intentada, ya definida, a pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 3 euros, esto es, multa de 90 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de instrucción, Susana Trujillano Sánchez.

Sigue la publicación.—La secretaria judicial, María Luisa Monreal Hernández (rubricados).